



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3015-SPA-2070

No. Folio: PAOT-05-300/200-8985-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3015-SPA-2070** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

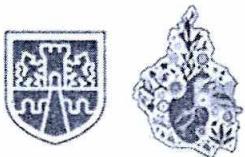
Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Dos perritos Husky, en terraza bajo el sol sin agua. Uno ya falleció (...) había dos Husky que ya fueron rescatados del domicilio (...) se escuchan los ladridos de otro perro que no se alcanza a ver en la azotea del lugar, el cual permanece amarrado (...) los dueños siguen teniendo más perros dentro (...) [En el domicilio ubicado en Andador Puebla, manzana 11, lote 13, colonia La Araña, Alcaldía Álvaro Obregón].

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3015-SPA-2070**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8985-2025**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión; quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de sus animales de compañía, observando que en la azotea del inmueble se alojaban 2 ejemplares caninos de la raza Husky, un macho y una hembra, mismos que deambulaban libremente en el lugar, no obstante la condición corporal de la hembra era baja, respecto a su talla, mientras que el macho presentaba condición corporal acorde a su talla, asimismo contaban con alimento y agua a libre disposición y una choza improvisada con madera y láminas que eran insuficientes para protegerlos contra la intemperie; al respecto, su responsable mencionó que no tenían tiempo para darles paseos y era la razón por la que permanecían en la azotea; por lo anterior y al no contar con las condiciones de resguardo adecuado ni tiempo para atender a los ejemplares, se promovió la entrega voluntaria de los mismos, siendo trasladados con una protectora independiente, quien se encargará de su atención y cuidados, hasta su adopción responsable. Por otra parte, en el mismo inmueble, fue posible observar a otro ejemplar canino, hembra, mestiza, de pelaje café, con condición corporal baja, que se encontraba atada, que a dicho de las personas que atendieron la diligencia, pertenecía a otra habitante del inmueble, misma que minutos más tarde llegó al lugar, quien manifestó estar en disposición de mejorar las condiciones de bienestar del ejemplar, por lo que se dejaron las recomendaciones consistentes en aumentar su condición corporal y permitirle deambular libremente.

Como parte del seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia que fue atendida por habitantes del lugar, refiriendo que la persona responsable del ejemplar hembra en cuestión, no se encontraba, no obstante, señalaron que el mismo ya subió de peso y deambulaba libremente al interior del inmueble, por lo que se solicitó enviar evidencia de lo antes mencionado.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3015-SPA-2070

No. Folio: PAOT-05-300/200-8985-2025

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que el referido ejemplar, actualmente presenta una condición corporal acorde a su talla y que deambula libremente al interior del inmueble.

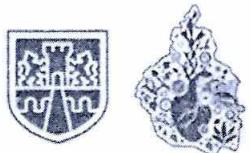
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que dentro del inmueble ubicado en Andador Puebla, manzana 11, lote 13, colonia La Araña, Alcaldía Álvaro Obregón, se encontraban tres ejemplares caninos; un macho y una hembra de raza Husky y una hembra mestiza de pelaje color café, mismos que no contaban con condiciones adecuadas de alojamiento y cuidados para su bienestar, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal, logrando la entrega voluntaria de los dos ejemplares de la raza Husky, mismos que fueron trasladados con una protectora independiente, para su atención y cuidados hasta su adopción responsable, y se dejaron recomendaciones para mejorar el bienestar de la ejemplar mestiza de pelaje color café.
- Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dejadas con anterioridad, dado que la ejemplar canino mestiza, actualmente presenta una condición corporal acorde a su talla y deambula libremente al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3015-SPA-2070

No. Folio: PAOT-05-300/200-8985-2025

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

  
  
CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
